

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref.2021-0043.

Se INADMITE la demanda de la referencia de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. INFORME al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
 2. ACREDITE mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración y/o propiedad, en favor de BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto.
 3. DIRIJA el poder y libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P.
1. INDIQUE correctamente la cuantía en libelo de demanda. Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria